

CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1.- El Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente constituido, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reafirman que la Contratación Colectiva de Trabajo es la mejor manera de afianzar la armonía en las relaciones del Instituto y sus trabajadores, condición imprescindible para contribuir al mejoramiento en la atención a los afiliados, jubilados y beneficiarios, dentro de las disposiciones de la Constitución Política de la República y la Legislación Laboral.

En este marco las partes colaboran en el cumplimiento de las finalidades del IESS, observando las normas de conducta, disciplina y responsabilidad de los trabajadores del IESS, la dignidad y personalidad de los mismos, conforme a la Ley y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

2.- El IESS y el Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social declaran vigentes, todos los derechos adquiridos que son intangibles e irrenunciables de acuerdo con los numerales 3 y 4 del Artículo 35 de la Constitución Política de la República.

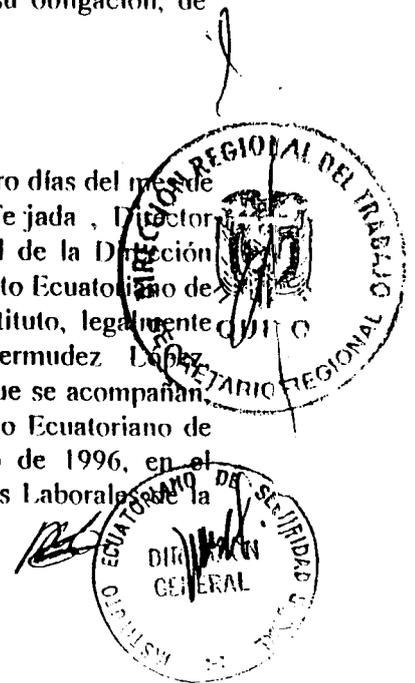
3.- El Instituto declara su respeto a la dignidad, a la existencia decorosa de sus trabajadores, a su derecho al trabajo y a una remuneración justa que cubra las necesidades propias y las de su familia.

4.- Los trabajadores asumen la responsabilidad para con el Instituto de cumplir con capacidad y eficiencia sus actividades laborales, en busca de la excelencia administrativa cuidando sus recursos, haciendo respetar y luchando por la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia en lo que se sustenta el sistema de seguridad social.

5.- Este Contrato Colectivo, establece las condiciones sobre las cuales se basan los contratos individuales de trabajo y que las partes suscriben como su obligación, de acuerdo con los Arts. 23 y 250 del Código del Trabajo.

COMPARECENCIA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco, ante el doctor Rodrigo Calderon Tejada, Director General del Trabajo; y, doctora Consuelo Terán, Secretaria General de la Dirección General del Trabajo que certifica, comparecen, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en adelante se denominará el IESS o el Instituto, legalmente representado por el Director General, licenciado Marcelo Bermudez López, debidamente autorizado conforme se desprende de los documentos que se acompañan, y, por otra parte el Sindicato Nacional Unico de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente registrado e inscrito el 8 de Agosto de 1996, en el Registro 03, Folio 20, Número 4049 en la Jefatura de Organizaciones Laborales de la



Dirección General del Trabajo que en adelante se denominará el Sindicato Nacional Único, Sindicato Único o el Sindicato, debidamente representado por su Comité Ejecutivo integrado por licenciada Rosa Argudo Coronel, Secretaria General; Donacila Montañó Medina, Secretaria de Organización; Virgilio Suárez Rivera, Secretario de Actas y Comunicaciones; Angel López Carrillo, Secretario de Finanzas; José Alvarado Mendoza, Secretario de Defensa Jurídica; Marcelino Obaco Lapo, Secretario de Comunicación; Patricio Chimarro Coyago, Secretario de Deportes y Asuntos Sociales; Yolanda Huerta Arechua, Secretaria de Asuntos Internacionales; Frans Vásquez Brito, Secretario de Educación; Mirelly Blacio Sánchez, Secretaria del Seguro Social Campesino; Rosa Matilde Reyes, Secretaria de la Mujer; William Alcívar Vélez, Secretario de la Vivienda; Manuel Peralta Vásquez, Secretario de Asuntos Interinstitucionales; Anicia Vergara Lucas, Secretaria de Salud e Higiene; Miguel Sánchez Tuffiño, Secretario Socio Laboral. Alternos: Gabriel Ríos Morán, Secretario de Organización; Ruth Carrión Carrión, Secretaria de Actas y Comunicaciones; Mariana Cargua Y, Secretaria de Finanzas; Fernando Castillo Bravo, Secretario de Defensa Jurídica; Martha Rosero, Secretaria de Comunicación; Angel Cárdenas Cáceres, Secretario de Asuntos Internacionales; Angela Villacís, Secretaria de Educación; Rosa Saetama, Secretaria del Seguro Social Campesino; Angela Pinta Ramírez, Secretaria de la Mujer; Rosa García, Secretaria de la Vivienda; Angel Nufiez, Secretario de Asuntos Interinstitucionales; Luis Zambrano Sarmiento, Secretario Socio Laboral; Mercedes Bustos, Secretaria de Salud e Higiene; Eladio Quijije Zambrano, Secretario de Deportes y Asuntos Sociales, cuyos nombramientos y documentos habilitantes se acompañan, a fin de suscribir el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.- VIGENCIA Y PLAZOS DE REVISIÓN

El presente Contrato Colectivo que es de carácter indefinido, tiene plena vigencia desde el primero de enero del 2003. De acuerdo a lo convenido, la presente revisión entrará en vigencia desde el uno de enero del 2005 y las posteriores cada dos años a partir del uno de enero del año respectivo.

Para el año 2006 se revisará lo relativo al sueldo base del trabajador que entrará en vigencia desde el primero de enero de ese año.

En cada caso, el sindicato presentará dentro de los noventa (90) días de anticipación a la fecha de vigencia de la nueva revisión el proyecto respectivo, comprometiéndose las partes a iniciar la negociación dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los respectivos proyectos. Los artículos cuya revisión no hayan sido propuestos continuarán vigentes.

El Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS, de conformidad con el artículo 9 del numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, es la única organización que representa al sector laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiéndole, a nombre de los trabajadores, la atribución de presentar, negociar y suscribir la contratación colectiva.



En el evento de que el IESS, durante el proceso de negociación desahucie o despidiera a algún trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo lo indemnizará conforme lo dispuesto en el artículo 239 del Código del Trabajo así como por lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo.

En caso de que la revisión al presente Contrato Colectivo se suscriba con posterioridad al 1 de enero de 2005, las partes convienen en que los beneficios económicos que se pacten en dicha revisión se aplicarán con efecto retroactivo a partir del 1ero de enero del año 2005.

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo respecto de la revisión del sueldo base para el año 2007 hasta el uno de enero de dicho año, el IESS incrementará al sueldo base vigente de cada trabajador al 31 de diciembre del año 2006, la cantidad de sesenta (60) dólares de los Estados Unidos de América, que se imputará al incremento total que se obtenga por la nueva revisión del Contrato Colectivo.

CAPITULO SEGUNDO

AMBITO DE PROTECCION

Art. 2.-

Este Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores del IESS sujetos al Código del Trabajo que prestan sus servicios personales por más de un año o que están sujetos a contratos de carácter indefinido. No están amparados por este Contrato Colectivo los trabajadores que tienen contratos suscritos al amparo de las excepciones del artículo 14 del Código del Trabajo. Tampoco están amparados por este contrato:

- a) Los profesionales universitarios y politécnicos;
- b) Los médicos residentes que están amparados por la Ley de Federación Médica;
- c) Los becarios de Post-grado que cumplen su trabajo en el Instituto para adquirir un título de especialización, durante el tiempo de la beca, así como durante la devengación de la misma;
- d) Los estudiantes que realizan prácticas en el Instituto como parte de su formación para adquirir un título, sean estos: secundarios, universitarios o politécnicos;
- e) Los trabajadores a contrato a prueba, por obra cierta, plazo fijo de hasta un año, eventuales, a tiempo parcial, ocasionales y de temporada, cualquiera sea su actividad.

Art. 3.-

El Director General del IESS y la Secretaria General del Sindicato Único como representantes legales de las partes, o quienes los subroguen, quedan facultados por las partes para hacer cumplir el presente Contrato, así como también para interpretar su alcance y contenido. Por consiguiente, las interpretaciones que se efectúen de consenso tendrán fuerza de Ley y serán obligatorias sin que se requiera para su vigencia suscripción de Acta Transaccional o Interpretativa alguna ante la Autoridad de Trabajo.



De conformidad con lo que dispone el Art. 38 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, la Representación Legal del Instituto a nivel Provincial, la ejercen los Directores Provinciales dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la representación nacional que corresponde al Director General.

El Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS -SINDUOIESS- constituido de acuerdo con la Ley, tiene pleno derecho para exigir la aplicación y fiel cumplimiento de lo pactado.

Art. 4.- NUMERO DE TRABAJADORES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 246 del Código del Trabajo, las partes declaran que el número total del personal del IESS es de 9.845, de los cuales conforme a lo dispuesto en la Resolución 882 expedida por el Consejo Superior, en junio 11 de 1996, los 3.130 están amparados por el Código del Trabajo, quienes forman parte de la Organización Contratante.

Art. 5.- COMISIONES BIPARTITAS Y PARITARIAS-

Las partes convienen que para el mejor cumplimiento de los derechos y obligaciones en políticas de recursos humanos acordadas en este Contrato, se conformarán las siguientes Comisiones Permanentes Bipartitas y Paritarias:

- a) TRIBUNALES PROVINCIALES DE INGRESO Y PROMOCION A TRABAJADORES, CONCURSOS DE OPOSICION Y/O MERECIMIENTOS;
(En el caso del llamado Nivel Central, el Director General designará los tres representantes del empleador)
- b) DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL O DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO
- c) DE CAPACITACION Y ESCALAFON

Los gastos que demande la gestión de estas Comisiones para el desempeño de sus actividades específicas correrán, en su totalidad, a cargo del Instituto.

En el plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente contrato, el Sindicato presentará al Director General el proyecto de instructivo para la organización y funcionamiento de estas Comisiones. Dentro de los 30 días posteriores a su recepción el Director General expedirá el instructivo.

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Art. 6.-

El IESS garantiza la estabilidad de todos los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, por cinco (5) años consecutivos - e ininterrumpidos, contados desde el primero de enero de 2005, sin que se los pueda despedir ni desahuciar, sin perjuicio de



la aplicación del Art. 172 del Código del Trabajo, siguiéndose el procedimiento previsto en el Art. 7 y más disposiciones del presente instrumento.

Si el IESS diere por terminadas las relaciones laborales con los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, pagará el total de las remuneraciones que le faltare para cumplir el tiempo pactado en la estabilidad estipulada en el inciso anterior. Además pagará las siguientes indemnizaciones calculadas en base al sueldo mensualizado que se encuentre percibiéndole trabajador al momento del despido.

- Doce meses de indemnización, para quienes tuvieron un año un día a tres años de trabajo;
- Veinticuatro meses de indemnización, para quienes tuvieron de tres años un día a seis años de trabajo;
- Treinta y seis meses de indemnización, para quienes tuvieron de seis años un día a nueve años de trabajo;
- Cuarenta y ocho meses de indemnización, para quienes tuvieron de nueve años un día a doce años de trabajo;
- Sesenta meses de indemnización, para quienes tuvieron de doce años un día en adelante.

Además de las indemnizaciones que anteceden, se pagarán las bonificaciones e indemnizaciones que corresponden al trabajador según los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo.

Para el caso de despido o desahucio a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de los cuatro (4) Comités Zonales del Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Sierra, Costa, Oriente y Austro, las indemnizaciones señaladas en este artículo se pagarán con el recargo del ciento por ciento (100%).

Esta garantía será permanente para los trabajadores que en la presente y posteriores revisiones de la Contratación Colectiva ostenten hayan ostentado u ostentaren la calidad de dirigentes sindicales en cualquier tiempo al interior del Instituto, independientemente del régimen en el cual se encuentre laborando al momento del despido, desahucio, cesación o supresión de partidas; y para quienes fueron parte de la Comisión Negociadora de la presente revisión del Contrato Colectivo"; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

Art. 7.- VISTO BUENO

Para el trámite de toda solicitud de Visto Bueno en contra de los trabajadores IESS, el representante Legal del Instituto pedirá el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal respectivo, enviándole los fundamentos de hecho y de derecho.

El Comité Obrero Patronal respectivo convocará al inculpado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y de setenta y dos (72) horas si se tratare de los trabajadores de los Dispensarios del Seguro Social Campesino, para que haga uso de su legal derecho de defensa. En el caso de que dicho Comité comprobare que el pedido de Visto Bueno se inició infundada o ilegalmente, solicitará al Representante legal la imposición de la sanción correspondiente.



Art. 8.- CASO DE SENTENCIA

Si en sentencia judicial ejecutoriada se declarare ilegal la terminación de la relación laboral entre el IESS y el trabajador, éste tendrá derecho al pago de las indemnizaciones previstas en el Art. 6 de este Contrato Colectivo o, si lo prefiere, a ser reintegrado al cargo que ejercía al tiempo de terminación de la relación laboral u, otro equivalente en jerarquía o remuneración y al pago de todos los haberes a que tenía derecho por el tiempo que permaneció fuera de la Institución.

En caso de que el IESS haya propuesto denuncia o acusación particular en contra de un trabajador por la cual se generó proceso penal que haya obligado al trabajador a no asistir a su trabajo y se dicte sobreseimiento provisional, el trabajador tendrá derecho a ser reintegrado, en forma inmediata, a sus funciones o a un cargo de similar categoría o remuneración y, en caso de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria ejecutoriada también tendrá derecho al pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante el tiempo que no laboró como consecuencia del proceso penal. Si el IESS no lo reingresara al trabajo deberá pagar las indemnizaciones previstas en el Art. 6 de este Contrato Colectivo.

No se tramitará visto bueno en contra de los trabajadores que estuvieron detenidos o no concurrieron al trabajo cuando en su contra o por el ejercicio de sus funciones, se investiguen los hechos ante autoridad competente.

CAPITULO CUARTO

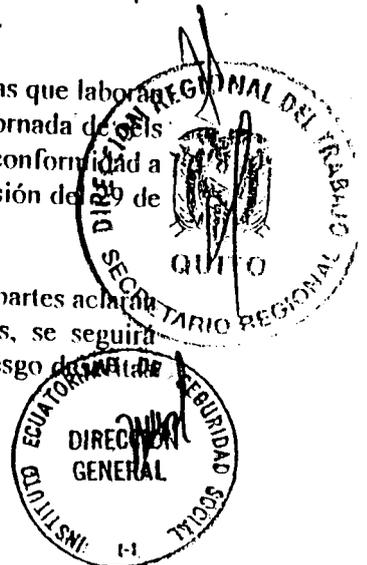
DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 9.-

El IESS reconoce que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta horas semanales para los trabajadores que laboran en la superficie y de seis horas diarias y treinta horas semanales para los que prestan servicio en el subsuelo y en las secciones de Radiodiagnóstico, Radioterapia, Diálisis-Nefrología, Anatomía Patológica, Centros de Copiado, Áreas de Quirófanos Hospitalarios, Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Post- Operatorio, Sala de Máquinas e Incineradores, Lavandería, Central de Esterilización, Cocineros y Auxiliares de Servicio de Cocina y alimentación que trabajaren en piso de áreas hospitalaria de los Hospitales niveles III, II y I..

El personal auxiliar de enfermería y camilleros de las unidades hospitalarias que laboran en las áreas de: hospitalización, emergencia y observación laborarán en jornada de seis horas diarias, treinta horas semanales y ciento veinte horas mensuales, de conformidad a lo resuelto por el Comité Obrero Patronal de la Dirección General en sesión de junio del 2004.

En razón de que el Instituto actualmente tiene otra estructura orgánica, las partes acritadas que la jornada reducida de seis horas diarias y treinta horas semanales, se seguirá aplicando a los trabajadores que cumplan sus tareas en las secciones de riesgo de *...* en el inciso anterior.



Será beneficiario de la reducción de la jornada de trabajo el personal que cumpla exclusiva y permanentemente funciones calificadas de riesgo por la Comisión Bipartita y Paritaria de Seguridad e Higiene del Trabajo, en las áreas determinadas y en aquellas que en lo posterior sean calificadas como tales, por lo que no se permitirá el trabajo suplementario o extraordinario a los trabajadores de las áreas de riesgo cuyos horarios hayan sido reducidos. El Instituto se obliga a dotar el recurso humano calificado necesario en las áreas enunciadas anteriormente aplicando lo dispuesto en el Art. 42 bajo el título Traslados Administrativos..

Se deja expresa constancia que la reducción de los horarios en las áreas de riesgo, no constituye ni será considerado como derecho adquirido individualmente por el trabajador y que si se procede a superar dichos riesgos o el trabajador beneficiario fuese legalmente cambiado a otra dependencia, deberá cumplir con la jornada de trabajo establecida en este Contrato y en el Art. 47 del Código del Trabajo.

Se mantendrá el horario de invierno para los trabajadores de la Costa, incluido el personal uxiliar de enfermería del Seguro Social Campesino, de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales, durante los meses de Enero a Abril de cada año.

El personal de Auxiliares de Enfermería del Seguro Social Campesino laborará en jornada única de 08h00 a 16h00

De existir discrepancias en cualquiera de los aspectos relacionados con los horarios de trabajo, las partes podrán recurrir al pronunciamiento y decisión del Comité Obrero Patronal respectivo.

En función de mejorar el servicio a los afiliados, las partes convienen en la necesidad de instrumentar políticas técnico administrativas tendientes a utilizar al máximo posible, la infraestructura instalada en todas las áreas, para lo cual se podrá establecer nuevos turnos, horarios de trabajo, rotación del personal, incentivos de orden económico, etc. Se requerirá para ello el pronunciamiento mayoritario de los miembros del Comité Obrero Patronal respectivo. En ningún caso se lesionarán los derechos de los trabajadores.

Igualmente, se respetarán los horarios especiales establecidos por Leyes o Decretos para determinadas ramas de trabajo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VACACIONES

Art. 10.-

El IESS reconoce a sus trabajadores el derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a las regulaciones del Código del Trabajo y con los beneficios adicionales que establece el presente Contrato, en la siguiente forma:

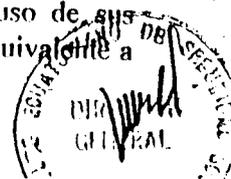
- a) Para el cómputo de los días de vacaciones, incluyendo los adicionales, no se contarán los días sábado, domingo y de descanso obligatorio de acuerdo a la siguiente escala:



- De uno a cinco años de trabajo quince (15) días más los días no laborables;
 - De cinco años un día a diez años de trabajo, dieciséis (16) días más los días no laborables y adicionales;
 - De diez años un día a quince años de trabajo, diecisiete (17) días más los días no laborables y adicionales;
 - De quince años un día a veinte años de trabajo, dieciocho (18) días más los días no laborables y adicionales; y,
 - De veinte años un día de trabajo, en adelante, diecinueve (19) días, más los días no laborables y adicionales.
- b) Corresponde al trabajador elegir entre la utilización de los días adicionales de vacaciones o pedir la compensación en dinero;
- c) Corresponde al IESS elaborar en el mes de diciembre de cada año el cuadro general de vacaciones que registrará para el año siguiente. Este cuadro vacacional podrá variar si el trabajador lo solicita por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada como inicio del goce de sus vacaciones, particular que será notificado por escrito al trabajador por el órgano administrativo correspondiente.
- d) El trabajador podrá acumular sus vacaciones no gozadas dentro de los límites establecidos en el Art. 75 del Código del Trabajo;
- e) El IESS podrá postergar el goce de vacaciones de sus trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74 del Código del Trabajo y, en otros casos, con el consentimiento expreso del trabajador;
- f) Las vacaciones se liquidarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 71 del Código del Trabajo, con los descuentos de ley y los solicitados por el Sindicato Nacional Único;
- g) El IESS no podrá postergar el uso de las vacaciones de los trabajadores que estén amparados por el régimen especial de vacaciones;
- h) El IESS se compromete bajo su responsabilidad a respetar el cuadro de vacaciones elaborado y aprobado anualmente y a tomar las provisiones administrativas necesarias para no afectar al Servicio; como es contratar los remplezos respectivos.
- i) Si el trabajador en goce de sus vacaciones sufre accidentes y/o enfermedades que le obliguen a hospitalizarse pedirá la suspensión de sus vacaciones durante el tiempo de hospitalización y, si fuere del caso, durante el período de recuperación, previa calificación médica de un profesional del IESS.

Art.11.- BONO VACACIONAL:

Por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de que el trabajador haga uso de sus vacaciones, el IESS entregará por concepto de bono vacacional una suma equivalente a veinte y cinco dólares (USD. 25,00) *RS*



Art. 12.- REGIMEN ESPECIAL DE VACACIONES:

Por sus condiciones ambientales de trabajo, el IESS reconoce en favor de los trabajadores de Radiodiagnóstico, Radioterapia, Nefrología, Diálisis, Centros de Copiado, Área de Quirófanos Hospitalarios, Post-Operatorio, Terapia Intensiva, Anatomía Patológica, Cuidados Intensivos, Unidades Coronarias, Lavandería, Sala de Máquinas, Incineradores, Central de Esterilización, Cocineros y Auxiliares de Servicio de Cocina de los Hospitales Regionales y Provinciales, quince días calendario de vacaciones, de los que hará uso después de seis meses de haber gozado las vacaciones ordinarias. De este beneficio gozarán única y exclusivamente el personal que cumpla directa y permanentemente funciones calificadas de riesgo en las áreas mencionadas y aquellas que califique la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene. Estas vacaciones no podrán acumularse, postergarse, ni compensarse en dinero, así como tampoco generarán el pago del bono vacacional.

En razón de que el Instituto actualmente tiene otra estructura orgánica, las partes aclaran que este beneficio se seguirá aplicando a los trabajadores que cumplan sus tareas en las secciones de riesgo descritas en el inciso anterior.

Art. 13.- DESCANSO DIFERIDO:

Si por necesidad Institucional y por disposición superior, un trabajador hubiere laborado los días de descanso obligatorio, tendrá derecho a solicitar que en lugar del pago de la remuneración diaria ordinaria con el 100% de recargo se le conceda el descanso en días ordinarios inmediatos.

CAPITULO SEXTO

BENEFICIOS ECONOMICOS

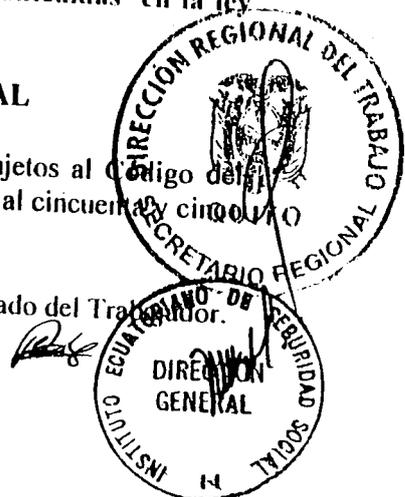
Art. 14.- INCREMENTOS SALARIALES:

Para el año 2006 el IESS revisará los sueldos base de las bandas salariales remunerativas, en función a las previsiones presupuestarias contenidas en la ley 2001-55 de la Seguridad Social.

Art. 15.- BONIFICACIÓN POR RENDIMIENTO INDIVIDUAL

El IESS continuará pagando mensualmente a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo una Bonificación por Rendimiento Individual, equivalente al cincuenta por ciento (55%) por ciento del salario básico de cada uno de ellos.

Este bono constituye remuneración y es parte del Sueldo mensualizado del Trabajador.



Art. 16.- SUBSIDIO FAMILIAR

A partir del 1ro. de enero de 2005, por este concepto el Instituto seguirá pagando mensualmente a sus trabajadores dos dólares por cada carga familiar, calificada por la comisión respectiva.

Art. 17.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:

El Instituto continuará pagando una suma mensual equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo base por cada año de labor, hasta el límite de treinta y cinco años. Por ningún concepto ni disposición contraria este subsidio será objeto de congelación alguna. Se exceptúa de este beneficio a los jubilados, militares y policías en servicio pasivo que gocen de Pensión Jubilar o Retiro y que ingresen o reingresen a prestar sus servicios en el Instituto.

Art. 18.- SUBSIDIO POR ENFERMEDAD:

El IESS se obliga a pagar a sus trabajadores que estuvieren percibiendo subsidio por maternidad, enfermedad o accidente de trabajo, la cantidad que faltare para completar el cien por ciento (100%) de su remuneración a partir del cuarto día de incapacidad, por el tiempo y las condiciones que demanden su total recuperación, de conformidad con el Reglamento de Subsidios.

Art. 19.- SUBSIDIO EDUCACIONAL:

El Instituto continuará pagando a sus trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, un dólar con cuarenta centavos (U.S. 1,40) por cada hijo estudiante de los niveles pre-primario, primario y secundario, en forma mensual y como beneficio social.

Art. 20.- REFRIGERIO

Por este concepto el el Instituto continuará pagando a todos sus trabajadores la cantidad mensual de cuarenta dolares. (U.S.40,00).

Art. 21.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

A partir de la suscripción de la presente revisión de este contrato, en caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente o hijos, el IESS continuará entregando a trabajador por este concepto la cantidad de treinta y cinco dólares (U.S. 35,00); y en caso de fallecimiento de los padres del trabajador esta suma será de veinte y cinco dólares (U.S. 25,00).

Art. 22.- AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

A partir de la suscripción de la presente revisión de este contrato, el IESS continuará entregando por el fallecimiento del trabajador, en forma inmediata, a la(s) persona(s) que el trabajador hubiera designado en la Subdirección de Recursos Humanos, la cantidad de doscientos cincuenta dólares (U.S. 250,00).



11

Art. 23.- BONIFICACION POR COSTO DE VIDA

Por este concepto, el IESS continuara pagando la cantidad de USD 9,43 vigente a diciembre de 2004

Art. 24.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO:

El IESS pagará a sus trabajadores una bonificación por años de servicio cumplidos en el IESS, de acuerdo con la siguiente escala:

- Al cumplir diez años de trabajo en el IESS, el cien por ciento (100%) del sueldo mensualizado;
- Al cumplir quince años de trabajo en el IESS, el ciento veinte y cinco por ciento (125%) del sueldo mensualizado;
- Al cumplir veinte años de trabajo en el IESS, el ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo mensualizado;
- Al cumplir veinte y cinco años de trabajo en el IESS, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del sueldomensualizado
- Al cumplir treinta y treinta y cinco años de trabajo en el IESS, el doscientos por ciento (200%) del sueldo mensualizado.

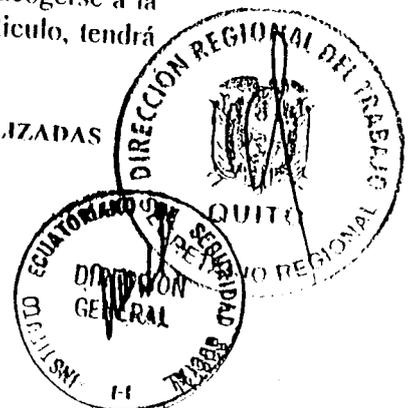
Estas bonificaciones son independientes entre sí y se calcularán sobre el sueldo mensualizado percibido por el trabajador a la fecha que adquiriera este derecho.

Art. 25.- INCENTIVO EXCEPCIONAL PARA LA JUBILACION

El Instituto se compromete a reconocer un incentivo para jubilación a los trabajadores que al momento de su renuncia probaren derecho a los beneficios de jubilación patronal del IESS, de vejez, de vejez por edad avanzada, a la de invalidez definitiva o a la de riesgos del trabajo si la incapacidad es total o permanente; al pago de una bonificación calculada en base al tiempo de servicio en el IESS y al sueldo mensualizado, siempre que acredite como mínimo quince años en el Instituto.

Si el trabajador presenta la renuncia a partir del 1 de enero de 2005, para acogerse a la jubilación de conformidad con lo estipulado en el primer inciso de este artículo, tendrá derecho a la bonificación de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIO EN EL IESS		# DE REMUNERACIONES MENSUALIZADAS
De 15 años a	20 años	15
De 20 años 1 día a	25 años	20
De 25 años 1 día a	30 años	25



De 30 años 1 día en adelante

30

Este beneficio será cancelado en un plazo no mayor a treinta días, luego de aceptada la renuncia.

El ex trabajador que reciba este incentivo, no podrá reingresar al IESS bajo ningún tipo de contratación."

Art. 26.- JUBILACION PATRONAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código del Trabajo, los trabajadores que acrediten 25 años de servicio o más en la Institución, tendrán derecho a la Jubilación Patronal.

Para efectos del cálculo de las correspondientes pensiones, se tendrá como "haber general de Jubilación", las partidas determinadas en el Art. respectivo del mismo cuerpo legal, incrementadas en un veinte y cinco por ciento (25%).

El reconocimiento será al momento que cumpla los veinticinco años, pudiéndose otorgar sin que necesariamente se encuentre cesante el beneficiario, cuyo pago podrá ser mensual o acumulado conforme a lo prescrito en el mismo artículo 219 regla tercera del Código del Trabajo.

En caso de despido intempestivo del trabajador que hubiere cumplido veinte años (20) y menos de veinte y cinco años (25) de servicio, continuada o interrumpidamente, se observará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo.

La Institución conjuntamente con los representantes de los trabajadores podrá reducir a veinte años el tiempo de servicios para tener derecho a la Jubilación Patronal, mediante contribución adicional del trabajador en el porcentaje que determine el cálculo actuarial.

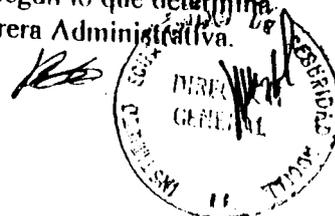
El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal a la partir de la vigencia de este Contrato, tendrá derecho a la atención médica integral en las Unidades Médicas del IESS en base a los aportes que cotizó como afiliado activo.

Art. 27.-

El Instituto continuará pagando el sueldo base al trabajador que se acoja al incentivo para las jubilaciones contenidas en el artículo 25 de este contrato, hasta que se emita la liquidación final, de la cual se deducirá lo pagado desde el momento de la renuncia para acogerse a dicho beneficio.

Art. 28.- COMPENSACIÓN POR SITUACIÓN GEOGRAFICA

Por concepto de compensación por situación geográfica, el Instituto continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo según lo que determina la Ley para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.



Este beneficio percibirán los trabajadores que laboran en las provincias de Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Sucumbfos Francisco de Orellana, Carchi, Loja, El Oro y Galápagos.

Art. 29.- GRATIFICACIONES:

El Instituto continuará entregando gratificaciones anuales equivalentes cada una de ellas, al salario mensualizado del trabajador, que serán pagadas en MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE en la Sierra y Oriente y MARZO ABRIL Y JUNIO en la Costa y Galápagos.

En la primera quincena del mes de diciembre, el IESS continuará pagando a sus trabajadores una gratificación equivalente a veinte dólares (U.S. 20,00) valor en el que se incluye la gratificación de diciembre y gratificación por fiestas cívicas.

Art. 30.- AGUINALDO NAVIDEÑO:

El Instiuto continuará pagando a los trabajadores amparados por este Contrato, por este concepto y por cada uno de sus hijos que tuvieran hasta 15 años de edad, una suma equivalente a cinco dólares (U.S. 5,00). Los trabajadores que no tuvieran hijos con derecho a este beneficio recibirán en cada año una cantidad equivalente a la indicada para un hijo.

Art. 31.- PAGO PROPORCIONAL DE BENEFICIOS

Los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo que se separen del Instituto percibirán la parte proporcional de todos los beneficios que se consagran en el presente Instrumento.

De igual derecho se beneficiarán la cónyuge, conviviente y/o hijos de los trabajadores que fallecieron, para cuyo efecto, los deudos presentarán ante las respectivas Unidades de Recursos Humanos la documentación que acredite su calidad de tales.

CAPITULO SÉPTIMO

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 32.- ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y ODONTOLÓGICA A FAMILIARES DEL TRABAJADOR

El IESS otorgará Atención Médica Quirúrgica y Odontológica en forma gratuita a los familiares de los trabajadores y servidores del Instituto que se detallan en el inciso siguiente, sin que necesariamente estén calificados como cargas familiares:

- a) Tendrán derecho a esta atención: el/la cónyuge o conviviente, los hijos solteros y los padres de los trabajadores que hayan sido declarados como cargas familiares. En cualquier caso, el trabajador o servidor en un plazo no mayor de setenta y dos horas de recibida la atención médica, entregará los documentos probatorios de la relación de parentesco;



b) El IESS se compromete a tomar las acciones que posibiliten en el menor tiempo, el otorgamiento de la Atención Médica, Quirúrgica y Odontológica oportuna y gratuita a los familiares de los trabajadores y servidores señalados en el inciso anterior. De manera preferente se utilizará el recurso humano profesional de que dispone el Instituto. Además, este beneficio se hace extensivo de manera indefinida para los hijos discapacitados de los trabajadores calificados como tales de conformidad con la ley;

c) Es obligación de los Jefes de Servicio cumplir y hacer cumplir con lo que estipula este artículo, sin dilación alguna. Los profesionales Médicos y más personal de las Unidades Médicas, por ningún concepto podrán negarse la atención de emergencia”

Art. 33.- ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:

El IESS se compromete a dotar anualmente de uniformes y ropa de trabajo al personal amparado por este Contrato Colectivo, observándose que el concepto de uniforme equivale a la vestimenta que el trabajador utiliza como identificación de la Institución, y que el concepto de ropa de trabajo, es el implemento que el trabajador utiliza para el cumplimiento de sus actividades cotidianas, considerando las condiciones climáticas y de trabajo de acuerdo a sus funciones. El IESS entregará los uniformes y la ropa de trabajo al personal amparado por este Contrato, que laboran en las Provincias de la Costa, Galápagos, Sierra y Oriente de conformidad a lo estipulado en el Manual de Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo elaborado por las Comisiones respectivas.

La comisión bipartita y paritaria presentará un informe en treinta días de suscrito el contrato, el IESS cancelará la cantidad de ciento cincuenta dólares (U.S. 150,00) en los treinta días siguientes de presentado el informe; y el uso del uniforme será obligatorio desde el 1 de julio de 2005.

Hasta el 30 de abril del año 2006 el IESS cancelará la suma ciento cincuenta dólares americanos (U.S. 150,00) a cada trabajador para que se confeccione y/o adquiera el uniforme completo, que será de uso obligatorio a partir del 1 de julio del mismo año.

El Instituto se compromete a dotar de ropa de trabajo y equipo de protección de acuerdo al puesto o función que desempeña el trabajador. En caso de incumplimiento de lo dispuesto por este inciso, el IESS reconocerá por este concepto los valores aprobados por el Comité Obrero Patronal de la Dirección General en sesión de mayo 11 del 2004, valor que será cancelado hasta el treinta de abril de cada año.

Art. 34.- DEL TRANSPORTE DE PERSONAL Y GASTOS DE MOVILIZACIÓN

El IESS, proveerá de transporte a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo con unidades funcionales y confortables, en los recorridos que se señalaren de mutuo acuerdo.

El IESS reconocerá al trabajador que por necesidad del servicio no puede hacer uso de transporte y en las ciudades en las que el Instituto no pueda dotarlo, la cantidad que señale la Ley de la materia, debiéndose pagar este subsidio a todos estos trabajadores independientemente del sueldo que perciban.



Para los trabajadores que realizan actividades de conserjería y mensajería, se les reconocerá la cantidad correspondiente a los gastos en que incurren con ocasión de su trabajo, mismos que serán pagados al final de cada mes, previa la presentación de los justificativos.

El IESS continuará pagando por concepto de "Bono Rural" para el personal de Auxiliares de Enfermería que laboran en el Seguro Social Campesino, la cantidad de treinta dólares (U.S. 30.00) mensuales

Art. 35.- VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACIÓN:

El IESS, a partir de la suscripción de la revisión de este Contrato Colectivo, a todos los trabajadores amparados por el mismo y que cumplan comisión de servicio les unificará los viáticos, subsistencias y alimentación a nivel nacional, en relación a las normas, procedimientos y porcentajes que se aplican a los servidores amparados por la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Se deja expresa constancia que al personal auxiliar de enfermería del Seguro Social Campesino, se le reconocerá a partir de la vigencia de la presente revisión contractual por concepto de Comisión de Servicios, los valores correspondientes a subsistencia y movilización contenidos en la Resolución C.I. 116 de la Ex Comisión Interventora del IESS y más normas afines, cada vez que tengan que movilizarse por cumplimiento de sus funciones o requerimientos de la Institución a entregar Información Mensual de actividades o cuando sean debidamente convocados por los Directores provinciales o nacionales del Seguro Campesino. El rubro viático se reconocerá a dicho personal cuando por la comisión de servicios pernecten fuera de su domicilio habitual.

Art. 36.- BONO POR COMISARIATO

El IESS continuará pagando a sus trabajadores por este concepto, la cantidad de ochenta dólares mensuales (USD 80,00), vigentes a diciembre de 2004.

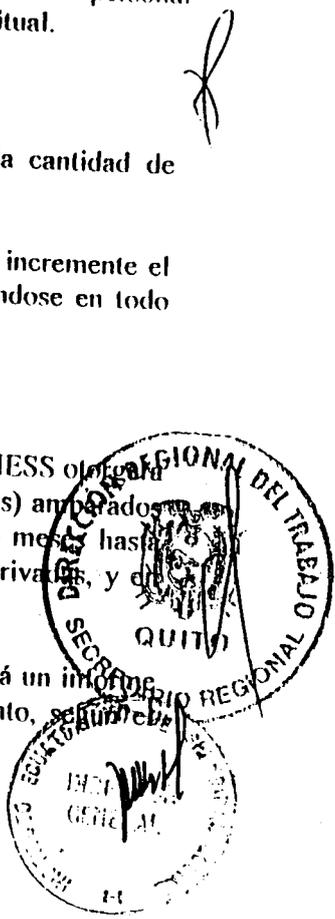
En el evento de que en el futuro, por norma de carácter obligatoria, se incremente el monto de este beneficio, el IESS pagará el referido incremento sujetándose en todo caso a la forma establecida en dicha norma.

Art. 37.- GUARDERÍAS INFANTILES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 155 del Código del Trabajo, el IESS otorgará el servicio de guarderías infantiles a los hijos de los (las) trabajadores (as) amparados por el presente Contrato Colectivo, comprendidos en edades de cuatro meses hasta cinco años, en forma directa o mediante la contratación de guarderías privadas, y en caso de no contratar se cancelara el valor de la guardería.

El Sindicato evaluará la calidad del servicio de las Guarderías y presentará un informe a la Autoridad competente para la contratación o la revisión del Contrato, según sea el caso.

[Handwritten signature]



Art. 38.- PROTECCIÓN DEL PERIODO PRENATAL, POSTNATAL Y LACTANCIA:

El Instituto concederá permiso remunerado a la madre trabajadora de dos (2) semanas antes del parto y catorce (14) semanas posteriores al parto como período prenatal y postnatal, luego del cual se reintegrará a sus labores. En este permiso remunerado está comprendido el período previsto en el artículo 152 del Código del Trabajo. El período postnatal y lactancia se contará indefectiblemente desde el día del parto, cualquiera haya sido el período de descanso prenatal.

El Instituto deberá reconocer a favor de la madre trabajadora el cumplimiento del período de lactancia durante los nueve (9) meses posteriores al parto.

Por ningún concepto la trabajadora podrá acumular el período de descanso prenatal con el postnatal, salvo en los casos de Parto Prematuro o de embarazo de alto riesgo.

Se prohíbe expresamente laborar jornadas nocturnas a las trabajadoras en estado de gestación, a partir de la vigésima octava semana.

El IESS se compromete a dar atención médica, preventiva y protección inmunológica al niño(a) de la madre trabajadora amparada por este Contrato Colectivo, con el siguiente esquema de vacunación:

BCG

POLIO

TRIPLE: Tosferina, Tétanos, Difteria

TRIPLE al Año: Sarampión, Rubéola, Paperas

HEPATITIS B

MENINGITIS

En caso de comprobarse utilización indebida del permiso, las trabajadoras que incurrieren en esta grave falta, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interno Art. 45, independientemente de exigirle el reintegro de la remuneración correspondiente a dicho período, previo informe de la Unidad Administrativa Correspondiente; dicha sanción no podrá redimirse, según lo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 39.- ANTICIPO CON CARGO A SUELDOS:

A partir del uno de enero del año dos mil cinco, el anticipo con cargo a los sueldos será de tres mil dólares (USD. 3000,00) de Norte América, pagaderos en un plazo de uno o tres años a elección del trabajador o servidor mediante el descuento de doce (12) dividendos al año. El anticipo podrá ser renovado cuando se haya deducido del sueldo del trabajador el 25% del monto concedido. En caso de que el trabajador falle antes de cubrir la totalidad del anticipo concedido, éste quedará automáticamente cancelado.



CAPITULO OCTAVO**SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES****Art. 40.- VIVIENDA:**

En caso de que el IESS restituya la concesión de Préstamos Hipotecarios para Afiliados, el Instituto concederá a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, por una sola vez, Préstamo Hipotecario Patronal que se destinará para la adquisición, reparación, construcción, ampliación o terminación de vivienda, en las condiciones y términos que fije el Estatuto y el Reglamento General de Préstamos, por lo que se reforma expresamente el Art. 44 del Primer Contrato Colectivo.

Si el IESS ejecutara por si o mediante convenios, urbanizaciones, lotizaciones o programas de vivienda, se obliga a destinar el 15% de los mismos para sus trabajadores, que no poscan vivienda.

Art. 41.- PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ESPECIAL:

El IESS concederá Préstamos Quirografarios Especiales a sus trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de hasta ochenta salarios basicos correspondientes a las bandas salariales, a cancelarse en plazos de uno a ocho años, descontados en doce dividendos anuales de los sueldos mensualizados y la tasa de interés anual será la tasa pasiva determinada por el Banco Central del Ecuador.

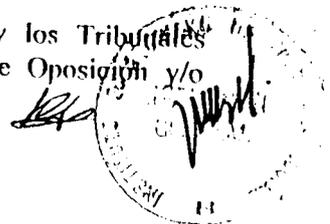
La concesión se realizará de acuerdo a lo que determine el Reglamento, cuyo proyecto será elaborado y aprobado por las partes, luego de lo cual será incorporado al presente Contrato Colectivo.

Para los trámites y aprobación de los préstamos quirografarios especiales el Sindicato acreditará ante la Comisión de Crédito del IESS, un representante que observará el fiel cumplimiento de la concesión de este beneficio.

CAPITULO NOVENO**DE LA POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS****ART. 42 INGRESO Y PROMOCIÓN DE TRABAJADORES:**

Todo ingreso y promoción de los trabajadores del IESS se efectuará mediante Concurso de Oposición y/o Merecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. Esta estipulación contractual es obligatoria para las partes. Si los nombramientos se impugnaren, el recurrente podrá apelar ante el Comité Obrero Patronal Regional respectivo, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación del resultado del Concurso. De la Resolución del Comité Obrero Patronal Regional podrá apelarse al Comité Obrero Patronal de la Dirección General de Empleo Regional en el plazo de diez días.

Para ello, seguirán funcionando el Tribunal del Nivel Central y los Tribunales Regionales de Ingreso y Promoción a Trabajadores, Concursos de Oposición y/o



Merecimientos, los mismos que están integrados de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

Independientemente, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente Contrato, la Dirección General y el Sindicato Nacional Único se comprometen a la revisión del Reglamento Interno de Trabajo y del Instructivo para Concursos.

TRASLADOS A CARGOS VACANTES:

Agotadas las posibilidades de ascensos a determinada vacante con personal ubicado en niveles inferiores de la respectiva Serie Ocupacional se estudiarán y tramitarán las solicitudes de cambio formuladas por trabajadores del mismo grado, en primer lugar y, de otras clases de puestos, en segundo lugar, sin reducir en ningún caso la remuneración de un trabajador.

Cuando existan varios interesados en ocupar una vacante por este medio, el Tribunal procederá a seleccionar al más opcionado según los méritos que acredite previa la verificación de requisitos del puesto. Las Unidades de Personal o Recursos Humanos mantendrán registros actualizados de las solicitudes de cambio.

PUESTOS VACANTES:

Para llenar puestos vacantes se considerará en primer lugar el ascenso de los trabajadores, a través del procedimiento de selección debidamente establecido.

El cargo de último nivel que quede vacante luego de los ascensos indicados será objeto de estudio técnico conjunto por parte de la respectiva Unidad de Personal o Recursos Humanos y del citado Tribunal, en el que se considerarán los aspectos que a continuación se señalan, entre otros, según el siguiente orden de prioridades:

- 1.- La necesidad del cargo en la Dependencia;
- 2.- la necesidad de personal en otras Dependencias de la Unidad a fin de realizar cambio presupuestario, si hubiere lugar;
- 3.- La reclasificación y/o cambio de denominación de los cargos de la Dependencia y/o Unidad, a fin de establecer la pirámide administrativa.

PROCESO DE INGRESO A CARGOS VACANTES:

El ingreso de nuevo personal en cargos vacantes de último nivel se realizará previa justificación de necesidades, conforme lo determinado en los dos subtítulos anteriores, teniendo como objetivo reclutar al personal más idóneo, calificado y capacitado para desarrollar su actividad.

Para tal efecto deben cumplir con los aspectos que se detallan a continuación:

- 1.- Los aspirantes a ingresar al IESS, en forma obligatoria presentarán los documentos indicados en el Art. 9 del Reglamento Interno de Trabajo y participarán en un Concurso de



Capacitación y Adiestramiento organizado por la Institución. Se considerarán de preferencia las personas que hayan cumplido contratos temporales con el IESS, tomando en cuenta su capacidad, rendimiento, productividad, su comportamiento en atención a los afiliados y entre ellos tendrán prioridad el (a) hijo (a) del trabajador del IESS fallecido o con invalidez total permanente.

De comprobar la falsedad de documentos se aplicará lo determinado en los Arts. 10 y 43 del indicado Reglamento Interno de Trabajo.

Las Unidades de Personal o de Recursos Humanos de la Institución mantendrán en forma obligatoria un banco de datos de aspirantes actualizado y previamente calificado por el Tribunal de cada jurisdicción.

2.- DE LA SELECCIÓN

La selección se realizará en base a la calificación que efectuará el Tribunal, considerando los requisitos mínimos necesarios para cada cargo, la evaluación de la participación en el curso y aspectos indicados en el numeral anterior observando lo determinado en el manual de Reclutamiento y Selección para Ingresos y más aspectos legales.

El Tribunal presentará informes individuales, los que serán puestos en consideración del Director General.

3.- DEL RECLUTAMIENTO

Todo ingreso de personal de planta se realizará en forma obligatoria a través del contrato a prueba por 90 días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 del Código del Trabajo.

Transcurridos 60 días el Tribunal de Ingreso y Promoción evaluará el desempeño, productividad, comportamiento y más aspectos necesarios para lograr la calidad total del servicio. De no satisfacer a la Institución, esta dará por terminando el contrato, caso contrario, dicho contrato a prueba se extenderá por el tiempo que faltare para completar el año.

De igual forma el Tribunal, 30 días antes de la terminación del año, realizará una nueva evaluación del desempeño considerando entre otros los aspectos señalados en el inciso anterior, de ser favorable se solicitará el contrato por tiempo indefinido.

TRASLADOS ADMINISTRATIVOS:

El traslado administrativo es la disposición emanada de autoridad competente para que un trabajador pase a laborar en un lugar o dependencia de trabajo diferente al que el trabajador se encuentre prestando sus servicios al momento de producirse el traslado.

Cuando, previa solicitud escrita del funcionario responsable del área, el traslado implique cambio de residencia actual, habitual o de servicio del trabajador, se requerirá su aceptación por escrito.



Por ningún concepto, un traslado administrativo significará disminución de los derechos del trabajador.

Los traslados administrativos podrán disponerse con el carácter de permanente o temporal, en este último caso su duración no será mayor a un año.

CONDICIONES PARA EL TRASLADO ADMINISTRATIVO:

El Director General, Directores Nacionales y Directores Regionales del IESS, dentro de su área de competencia y jurisdicción, por necesidades de servicio y en circunstancias especiales tales como: requerimiento de personal especializado, déficit o exceso de personal en un área determinada debidamente comprobados podrán disponer cambios administrativos cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que el trabajador deba trasladarse a desempeñar funciones compatibles con el cargo que desempeña y su especialización, manteniendo su categoría;
- b) Que se establezca previamente el lugar de traslado en iguales condiciones salariales;
- c) Que se indique si el traslado administrativo es temporal o permanente. En caso de ser temporal, se señalará el tiempo aproximado de duración; y,
- d) Que el traslado sea notificado por escrito al trabajador, con por lo menos cinco (5) días laborables de anticipación.

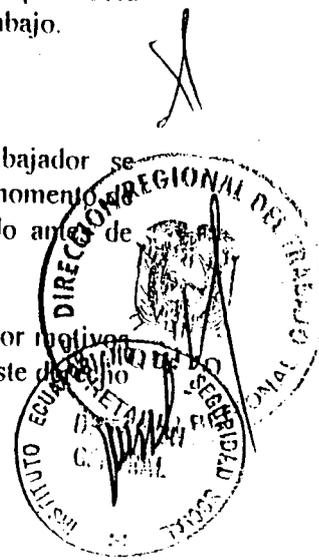
El tiempo que se precise para efectivizar el traslado administrativo y/o su reincorporación, se lo tomará como comisión de servicio, siempre y cuando implique desplazamiento de una ciudad a otra, debiendo el IESS pagar viáticos y gastos de transporte correspondientes, hasta que se produzca dicho cambio.

El Instituto no podrá poner a sus trabajadores a disposición de Recursos Humanos por ninguna causa. Será de responsabilidad de los jefes de la dependencia en la que labora el trabajador la aplicación estricta y oportuna del Reglamento Interno de Trabajo.

REINCORPORACIONES:

Al finalizar el plazo de un traslado administrativo temporal, el trabajador se reincorporará a la Unidad Administrativa en que prestaba sus servicios al momento de disponerse el traslado y a desempeñar las funciones que venía realizando antes de producirse el cambio.

Por otra parte, la reincorporación también se concederá al trabajador que por motivos personales e institucionales debidamente justificados, solicite hacer uso de este derecho antes de que se cumpla el plazo del respectivo traslado temporal.



DE LOS INTERCAMBIOS DE PUESTOS:

Se entiende por intercambio de puestos, el cambio entre dos trabajadores del mismo grupo ocupacional, siempre que los trabajadores reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos materia del intercambio.

Los trabajadores que intercambien sus Puestos mantendrán las remuneraciones correspondientes a su respectiva categoría.

La autoridad competente del Instituto atenderá y aceptará los intercambios de puesto solicitados por los trabajadores previa anuencia de los jefes inmediatos, y el acuerdo escrito de los interesados, siempre que no perjudiquen las necesidades de servicio del Instituto ni lesionen los derechos de terceros.

ENCARGO DE FUNCIONES:

Para el encargo de funciones se observará estrictamente lo dispuesto en la norma pertinente.

Art. 43.- CAPACITACIÓN Y BECAS

El IESS se compromete a la superación cultural, profesional, sindical, técnica y de especialización de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, instrumentada en base a la planificación, la cual debe ser elaborada según un estudio de necesidades de cada área, dependencia o unidad administrativa o médica como elemento necesario e indispensable para llegar a la excelencia y calidad total del servicio, para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

- a) El Sindicato Nacional Único presentará a la Comisión de Capacitación y Escalafón hasta el 31 de marzo de cada año, los requerimientos de capacitación y becas para las diferentes áreas institucionales, que serán sometidos a la autoridad competente del IESS para su aprobación hasta el 30 de abril. Para la elaboración de dicho plan se contará con personal especializado y un delegado de la División Nacional de Presupuesto a efecto de que se determine la asignación presupuestaria correspondiente para cubrir los costos de los eventos de capacitación.
- b) Los costos que represente la participación del o los trabajadores en los cursos, seminarios o eventos en el país o en el exterior, previstos en el Plan serán cubiertos en los rubros que no otorgue la entidad patrocinadora.
- c) Los trabajadores que obtuvieren el beneficio citado en los literales anteriores, tendrán como obligación presentar los certificados otorgados por el Organismo Capacitador, de aprobación, asistencia y de calificaciones, servir de docente o instructor y devengar la beca en las funciones que se le asigne, en caso de no cumplir con estas obligaciones tendrá que devolver los valores percibidos;
- d) Una vez aprobado el plan por órgano competente, el Sindicato Nacional Único presentará los candidatos a ser capacitados;



e) Durante la ejecución del plan se procederá a realizar el seguimiento sobre la aplicación de los conocimientos de las funciones, a fin de evaluar el desarrollo del mismo, cuyo resultado se considerará como un elemento para la elaboración del nuevo plan;

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, el IESS en coordinación con el Sindicato Nacional Unico, celebrará convenios con Universidades, Ministerio de Salud o Escuelas de Enfermería, para la formación y capacitación de Auxiliares de Enfermería, de conformidad a las necesidades institucionales. En el caso de formación de aspirantes a cargos vacantes, el costo correrá a cargo de ellas y para su contratación se preferirá a las que hayan obtenido las más altas calificaciones y se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en el Instructivo respectivo y en este Contrato Colectivo.

Art. 44.- ESCALAFÓN

Las partes convienen que el personal amparado por el presente Contrato Colectivo corresponde al Grupo ocupacional Uno: Servicios Manuales de la Escala General de sueldos del IESS que la Institución mantiene como política de remuneración con los siguientes grados y valores que regirán desde el uno de enero del dos mil cinco:

Grado Inicial	Grado Uno	Grado dos	Grado tres	Grado final
USD.110,00	USD.117,00	USD.124,00	USD.131,00	USD.138,00

Durante la vigencia de la presente revisión del Contrato Colectivo, el trabajador podrá ascender a los grados superiores del Escalafón conforme lo establece la Resolución CD 045 expedida el quince de junio del dos mil cuatro. Se deja expresa constancia de que la administración no podrá por si sola movilizar a función o cargo distinto del que viene desempeñando actualmente el trabajador, salvo acuerdo entre las partes y previo conocimiento del SINDUOIESS.

Art. 45.- PERMISOS:

El IESS continuará concediendo permisos remunerados a sus trabajadores en los siguientes casos:

- Cinco (5) días laborables por matrimonio;
- Cinco (5) días laborables en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador, extendiéndolo hasta por ocho (8) días laborables si el deceso se produce fuera de la provincia en la que el trabajador presta sus servicios normalmente.

En caso de fallecimiento de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres (3) días laborables;

- El día de su onomástico o su cumpleaños, siempre y cuando sea laborable;

- Un día por cambio de domicilio comprobado, una vez al año;



e) Así mismo, el IESS concederá a sus trabajadores permiso remunerado por un máximo de tres (3) días, en caso de enfermedad grave debidamente comprobada de su cónyuge o conviviente, padres e hijos menores de edad o que dependan económicamente del trabajador. En caso de que tal enfermedad se prolongue, el trabajador podrá solicitar licencia sin sueldo. El certificado probatorio extendido o avalado por un médico del IESS, lo entregará en el plazo de setenta y dos horas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria y la del profesional que le extendió o avaló el permiso;

f) Para el caso de enfermedad invalidante o incapacidad física temporal de un hijo menor de edad, la madre o el padre trabajador podrá obtener licencia con sueldo hasta por un año previo la certificación del médico del IESS y el aval del Jefe del Servicio respectivo. En caso de incumplimiento de este inciso, el o los trabajadores que incurrieron en esta violación serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento Interno de Trabajo, previo establecimiento de la veracidad de dicha falta;

g) El IESS se obliga a conceder permisos remunerados a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo y servidores amparados por la contratación colectiva de conformidad con las resoluciones ocho cientos setenta y nueve y ocho cientos ochenta del ex Consejo Superior del IESS que el Sindicato Nacional Único designe para concurrir a Congresos, Seminarios, Foros u otros eventos de carácter sindical o profesional, en el país o en el exterior.

Estos permisos no podrán exceder de sesenta días por evento.

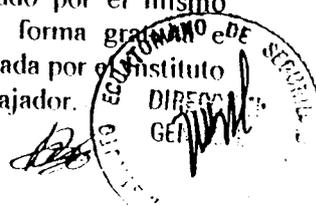
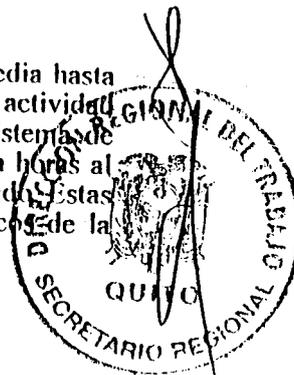
El Sindicato Nacional Único podrá solicitar permiso remunerado al personal amparado por el Código del Trabajo y este Contrato Colectivo para la realización de Asambleas de los Núcleos Zonales o Asambleas Nacionales hasta el diez por ciento del total del personal del servicio respectivo.

h) El Instituto concederá licencias sin sueldos hasta por un año para el trabajador que lo solicitare, ya sea para estudio, enfermedad o por calamidad doméstica debidamente comprobada;

i) El IESS continuará concediendo permiso para estudios de educación media hasta por dos horas diarias, y para educación superior independientemente de la actividad laboral que el trabajador desempeñe al interior de la institución, bajo el sistema de estudio en las modalidades presencial, no presencial o mixto, hasta cuarenta horas al mes y adicionalmente hasta setenta y dos horas más por cada semestre aprobado. Estas horas adicionales, serán utilizadas de acuerdo a los requerimientos académicos de la respectiva Universidad o Entidad Educativa.

Art. 46.- PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR:

Si un trabajador sufiere en el ejercicio de sus labores específicas, accidentes y/o atentados motivados por cualquier causa o enjuiciamiento generado por el mismo ejercicio, el IESS asumirá obligatoriamente su defensa legal en forma gratuita e inmediata; si fuere necesaria la presentación de fianza esta será otorgada por el Instituto y en caso de hacerse efectiva, será descontada de los haberes del trabajador.



El Instituto se obliga a contratar una póliza de accidentes que ampare a los choferes y camilleros de ambulancia, motociclistas y personal del Seguro Social Campesino sujetos a movilización, para el caso de que sufrieron accidentes en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, si Dirigentes o Comisionados Sindicales debidamente autorizados, de cuya actividad haya conocido el Instituto, sufrieron accidentes o atentados derivados del ejercicio de sus funciones, el IESS reconocerá este siniestro como accidente de trabajo.

Art. 47.- REINCORPORACIÓN A LABORES:

El Instituto se obliga en caso de detención de uno o más de sus trabajadores, por parte de las autoridades policiales, por presunta infracción a la ley o para fines de investigación, a reincorporar al o a los trabajadores a sus labores habituales y a pagarles las remuneraciones correspondientes al período de detención.

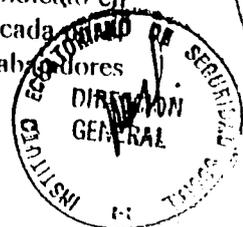
CAPITULO DÉCIMO

DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL

Art. 48.- RESPETO A LOS DERECHOS Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES:

Para el desenvolvimiento y promoción de las actividades del Sindicato Nacional Único, el Instituto se compromete a lo siguiente:

- a) A entregar al Sindicato Único hasta el treinta y uno de enero de cada año, la cantidad de dos dólares (U.S. 2,00) por cada trabajador amparado por el Código del Trabajo. Para el efecto la Subdirección de Recursos Humanos en el mes de diciembre de cada año, reportará el número de trabajadores sujetos al régimen del Código Laboral;
- b) A descontar a los trabajadores del Instituto amparados por el presente Contrato Colectivo la cantidad de un dólar (U.S. 1,00), de las gratificaciones de marzo, junio y septiembre en la Sierra y Oriente y de marzo, abril y junio en la Costa y Galápagos, estos valores serán entregados al Sindicato Nacional Único;
- c) A descontar de las remuneraciones de sus trabajadores amparados por este Contrato las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y las que por obligaciones contraídas deba pagar el trabajador al Sindicato Nacional Único y entregarlas en un plazo no mayor a ocho días de efectuado el descuento; las multas que la Institución imponga a los trabajadores serán entregadas en su totalidad a dicho Sindicato;
- d) A entregar al Sindicato Nacional Único, en su totalidad, las cuotas sindicales que establece la Ley para los trabajadores no afiliados a esta organización;
- e) A entregar directamente a la Central Sindical, a la que, este afiliado el Sindicato en el plazo máximo de ocho (8) días, la cuota que establece la Ley 180, publicada en el Registro Oficial 804 de 84-08-09, la cual será descontada a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo;



f) Una vez cada dos años el IESS concederá permiso remunerado por 3 días a los integrantes de la Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 49.- LOCALES SINDICALES:

El Instituto continuará proporcionando los locales sindicales y el mobiliario respectivo en Quito y en cada sede provincial para la realización de sus actividades, y continuará cubriendo los costos de arriendo y los servicios de luz, agua y teléfono, excepto el valor de las conferencias internacionales y a celulares.

Art. 50.- PRESTAMOS AL SINDICATO NACIONAL ÚNICO:

Si el Instituto llegare a restituir los préstamos hipotecarios a sus afiliados, se aplicará lo previsto en el Art. 55 del primer contrato colectivo en los términos y condiciones allí convenidas.

Art. 51.- PERMISOS PARA DIRIGENTES:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solamente concederá permiso sindical de 40 horas semanales a los trabajadores que ostenten las siguientes dignidades en el Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN

De igual forma el IESS concederá solamente permiso sindical de 20 horas semanales a los trabajadores que ostenten las siguientes dignidades en el Sindicato Nacional Único:

SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SEGURO CAMPESINO
SECRETARIA DE LA MUJER
SECRETARIO DE LA VIVIENDA
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES
SECRETARIO DE LO SOCIOLABORAL
SECRETARIO DE SALUD E HIGIENE
SECRETARIO DE DEPORTES Y ACTOS SOCIALES
SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA COSTA
SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA SIERRA
SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA ORIENTE
SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA AUSTRO

El IESS concederá permiso sindical de hasta cuarenta horas semanales a los trabajadores amparados por este contrato colectivo y servidores amparados por la contratación colectiva de conformidad con las resoluciones ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del ex Consejo Superior del IESS que lleguen a ostentar



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

dignidades de dirigentes principales en Centrales Sindicales legalmente reconocidas y de la Confederación Nacional de Servidores Públicos.

Art. 52.- SEDES SOCIALES Y CENTROS VACACIONALES:

A partir de la vigencia de la presente revisión de la Contratación Colectiva, el IESS Entregará mediante contratos de arrendamientos o de administración al Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS -SINDUOIESS- las sedes sociales y centros Vacacionales con los que cuenta actualmente la institución, con la finalidad de que Puedan ser utilizadas por todos los trabajadores y jubilados del Instituto, para el efecto, El Sindicato presentará el cronograma respectivo para la entrega y manejo de las Sedes sociales y centros vacacionales, el mismo que deberá ser aprobado por la Institución en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de su presentación;

Art. 53.- OBLIGACIONES CON EL SINDICATO ÚNICO

El Instituto se compromete para con el Sindicato a cumplir lo siguiente:

- a) Los representantes legales del Sindicato Nacional Único tendrán derecho a ser recibidos en audiencia, previa petición correspondiente a las autoridades y a recibir de ellas la información que soliciten respecto de asuntos de competencia institucional.
- b) El Instituto autorizará al Sindicato Nacional Único el uso de sus auditoriums en horas laborables para la realización de asambleas con permiso de autoridad competente, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación,
- c) El Instituto reconoce el derecho al Sindicato Nacional Único a difundir propaganda escrita, mural (en los lugares destinados para el efecto), hablada, etc, y prestar facilidades correspondientes. Se exceptúa por prohibición legal la difusión de propaganda política partidista o religiosa.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES

Art. 54.- FORMACIÓN DE LOS COMITÉS OBRERO PATRONALES:

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 26 del Código del Trabajo, los Comités Obrero Patronales de cada una de las Provincias continuarán preservando impulsando por todos los medios a su alcance relaciones laborales de armonía, comprensión y respeto mutuo. Su procedimiento y resolución pertenecen al derecho laboral, para satisfacer las obligaciones de la justicia social.

En caso de ausencia de los principales, actuarán los respectivos suplentes.

A petición de cualquiera de las partes podrá asistir a las sesiones de los Comités Obrero Patronales un asesor, quien solo tendrá derecho a voz.



Cada Comité Provincial se integrará con tres trabajadores delegados del Sindicato Único y tres representantes del Instituto, uno de los cuales será el Director Provincial o su delegado, que lo presidirá.

En cuanto al de la Dirección General, el Comité se integrará igualmente por tres representantes por cada una de las partes y será presidido por el Director General o su Delegado. Uno de los representantes del Sindicato será el Secretario General o su Delegado.

Cuando se trate de aprobar obligatoriamente el texto de las actas transaccionales o interpretativas sobre el presente contrato colectivo de trabajo, sólo podrá hacerse con el Director General y el Secretario General del Sindicato.

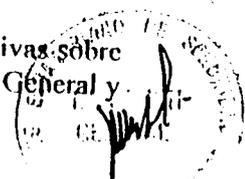
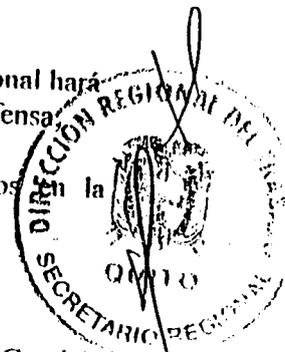
Art. 55.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS OBRERO PATRONALES:

Son funciones, deberes y atribuciones de los Comités Obrero Patronales Regionales:

- a) Conocer y resolver los asuntos laborales que involucren a los trabajadores dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Aplicar dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia las disposiciones de la Constitución Política de la República, del Código del Trabajo, del Contrato Colectivo, del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y de las demás normas de Derecho laboral, en forma justa y legal; en caso de duda se resolverá en el sentido más favorable al trabajador;
- c) Conocer y resolver los reclamos que presenten los trabajadores por la aplicación de sanciones, en el término de cinco días contados desde la fecha de la notificación;
- d) Pronunciarse en siete días laborales, sobre todas las solicitudes de Visto Bueno presentadas por la Institución en contra de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Contrato. En el caso de que la Autoridad del Trabajo no conceda un Visto Bueno previamente aprobado por el Comité Obrero Patronal, el Instituto queda facultado a impugnar esta resolución ante el Juez de Derecho;
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, el Comité Obrero Patronal hará comparecer al trabajador a fin de que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa;
- f) Coadyuvar en la óptima y técnica administración de recursos humanos en la jurisdicción;
- g) las demás funciones y atribuciones que le determina este Contrato Colectivo.

Además de las señaladas en el inciso anterior, son atribuciones exclusivas del Comité Obrero Patronal de la Dirección General, presidido por el Director General:

- a) Aprobar obligatoriamente el texto de las actas transaccionales o interpretativas sobre el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sólo podrá hacerse con el Director General y el Secretario General del Sindicato;



b) Aprobar y modificar las normas que rijan el funcionamiento de los Comités Obrero Patronales de la Dirección General y de las Provincias,

Los asuntos inherentes a los trabajadores del Seguro Social Campesino serán tratados por el Comité Obrero Patronal de la jurisdicción respectiva.

Art. 56.- NORMAS GENERALES PARA LOS COMITÉS OBRERO PATRONALES:

Los Comités Obrero Patronales, sesionarán ordinariamente por lo menos cada diez días y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.

El quórum lo constituye la asistencia de más de la mitad de sus miembros principales.

Las Resoluciones se adoptarán por votación mayoritaria de al menos cuatro (4) de sus miembros. En caso de empate en la votación, el asunto será tratado en la siguiente sesión y de no llegarse a un acuerdo en la misma, las partes quedan en plena libertad de actuar de conformidad con la Ley.

Los asuntos a tratar serán presentados por escrito al Comité Obrero Patronal por cualquiera de las partes. El Comité Obrero Patronal está obligado a adoptar las acciones pertinentes para procurar soluciones equitativas y rápidas a los problemas planteados.

El Instituto se obliga a proveer a los Comités Obrero Patronales de los equipos y materiales para el mejor desenvolvimiento, así como designar al personal administrativo mínimo necesario.

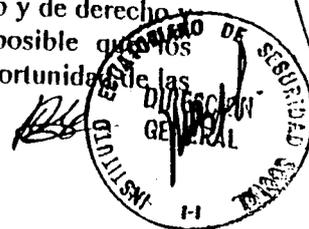
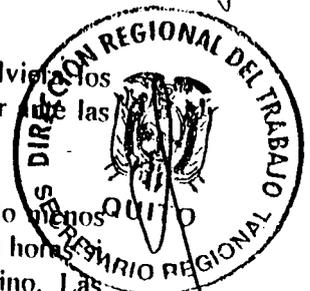
Art. 57.- PROCEDIMIENTOS

Las partes no podrán presentar queja o petición alguna ante las autoridades o funcionarios del Ministerio de Trabajo, sin que previamente hubiera sido conocido y resuelto por el Comité Obrero Patronal respectivo.

En el lapso en el que se tramite el reclamo ante el Comité Obrero Patronal, que no excederá de siete días laborables, los trabajadores no presentarán pliego de peticiones ni el Instituto podrá despedir a ninguno de ellos.

Si dentro de los términos establecidos, el Comité Obrero Patronal no resuelve los casos sometidos a su conocimiento, las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias legales correspondientes.

Para el caso de faltas graves, el Comité Obrero Patronal notificará con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inculpado, y setenta y dos (72) horas se tratare de trabajadores de los Dispensarios del Seguro Social Campesino. Las acusaciones que se formulen deberán contener los argumentos de hecho y de derecho y ser redactadas con la claridad y precisión necesarias, que haga posible que los trabajadores incurso en este proceso puedan enterarse con certeza y oportunidad de las



acusaciones que pesan en su contra y ejercer su derecho a la defensa. De incumplirse este requisito no podrá darse trámite a la imposición de sanción alguna.

Salvo las excepciones establecidas en este contrato, las resoluciones del Comité Obrero Patronal dentro de su jurisdicción y competencia tienen fuerza de Ley y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

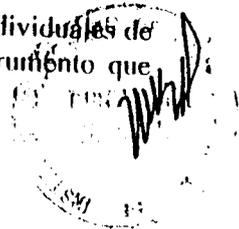
Los miembros principales del Comité Obrero Patronal respectivo, recibirán por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, los antecedentes instrumentales que se refieren a los casos de Visto Bueno que se vayan a tratar en las reuniones de estos Organismos. La agenda de cada sesión se establecerá de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Obrero Patronal.

APLICACIÓN DEL CONTRATO

Art. 58.-

El Director General, los Directores Provinciales, los Comités Obrero Patronales, Organismos, Funcionarios y Trabajadores a los que compete la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) La aplicación de este Contrato se realizará bajo el principio de derecho social, sujetándose a las disposiciones de la Constitución Política de la República y en especial a lo determinado en los numerales 3, 4 y 12 de su Artículo 35.
 - b) Todos los beneficios que a la fecha se hayan concedido o se concedan a los trabajadores mediante Decretos, Actas Transaccionales, Resoluciones, Contratos Colectivos u otros medios, que no están expresamente modificados por el presente Contrato son derechos adquiridos, en consecuencia quedan implícitamente incorporados al presente Contrato Colectivo de Trabajo; se exceptúan aquellos que provengan de la aplicación expresa de Leyes de Defensa Profesional.
- Una vez aprobados los Instructivos, a los que se refiere el presente Contrato Colectivo, sus textos quedarán incorporados a este instrumento.
- c) En caso de duda sobre los alcances de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo, se decidirá en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral seis (6) del Art. 35, de la Constitución Política de la República, del Art. 7 del Código del Trabajo y Art. 6 del Reglamento Interno;
 - d) Todas las conquistas y beneficios de este Contrato Colectivo entrarán en vigencia desde el primero de enero de 2005 a excepción de aquellas cuya fecha de vigencia determina de otra manera en forma expresa;
 - e) Las normas de este instrumento prevalecerán sobre las legales cuando estas disminuyan o limiten beneficios de la Contratación Colectiva;
 - f) Las normas de este Contrato Colectivo forman parte de los contratos individuales de trabajo de los trabajadores del Instituto amparados por el presente instrumento que tengan más de un año de servicio.



g) Las partes consideran que en la Institución debe existir una política salarial coherente y racionalizada por ello, en el caso de que el IESS concediere en favor de los servidores de la Institución amparados o no por el presente Contrato, incrementos de sueldos o salarios o beneficios económicos y sociales que no estén contemplados en el presente Contrato o superiores a los que están contemplados, tales incrementos o beneficios se harán simultáneamente extensivos a todos los trabajadores amparados por este instrumento jurídico. Se exceptúan de esta disposición los incrementos de remuneración que se efectuaren en aplicación de leyes especiales y escalafón.

Art. 59.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En caso de incumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por cualquiera de las partes, se estará a lo que disponen los Arts. 256 y 267 del Código del Trabajo.

Si alguna autoridad, funcionario o trabajador encargado del cumplimiento y/o aplicación de las normas contractuales vigentes, incumpliere lo pactado, estará sujeto a las sanciones administrativas determinadas en: la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento; la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), el Código del Trabajo, el Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo y otras Leyes según los casos.

Art. 60.- PREEMINENCIA DEL CONTRATO RESPECTO AL REGLAMENTO INTERNO:

El Reglamento Interno de Trabajo no podrá contener disposiciones que contraríen lo convenido en el presente Contrato Colectivo, en caso de hacerlo, dichas disposiciones no tendrán valor alguno.

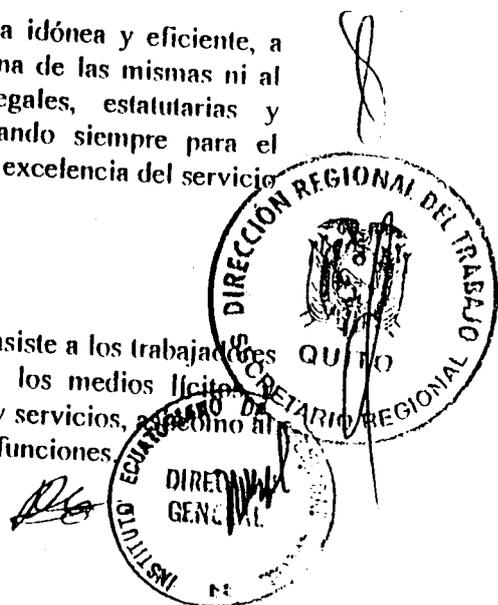
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.-

Las partes se comprometen a mantener una línea de conducta idónea y eficiente, a realizar sus labores en forma responsable, sin afectar a ninguna de las mismas ni al derecho de los afiliados, acatando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y las emanadas de las autoridades, colaborando siempre para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, promoviendo la excelencia del servicio y la calidad total.

Art. 62.-

El Instituto reconoce y garantiza el derecho y la obligación que asiste a los trabajadores para defender la autonomía institucional, oponerse por todos los medios lícitos y legítimos a las pretensiones de privatización de sus prestaciones y servicios, así como al desvío de sus recursos hacia fines distintos a los de su creación y funciones.



Art. 63.-

Si cambiare el nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o si cambiare el régimen jurídico que actualmente norma las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, se mantendrá la vigencia de los derechos consignados en el presente Contrato Colectivo.

Art. 64.-

Si se llegare a aprobar normas legales que modifiquen la política salarial de los trabajadores en el país, aquellos artículos del presente Contrato Colectivo que tengan como referencia el Salario Mínimo Vital o que incidan en la política de remuneraciones del IESS respecto de su personal, serán modificados por consenso, de haber necesidad legal y administrativa, por los representantes de las partes a que se refiere el Art. 3 y/o, de ser necesario, mediante acta transaccional. En ningún caso se lesionarán los derechos de los trabajadores.

Art. 65.-

El presente Contrato Colectivo se aplicará exclusivamente a los trabajadores del Instituto sujetos al Código del Trabajo que están amparados por este instrumento. Las partes declaran y dejan constancia que el término sueldo mensualizado es el valor monetario que el trabajador percibe en el mes. (similar a remuneración unificada).

Art. 66.-

Las partes acuerdan que se implantarán sistemas de Administración de Personal, aplicando técnicas modernas en las que se definan procesos de reclutamiento, selección, desarrollo, capacitación, promoción y evaluación, dentro de las políticas generales de recursos humanos establecidos por la Institución a fin de lograr un mejoramiento en la calidad, eficiencia y productividad del servicio.

Art. 67.-

El IESS, a partir de la vigencia de esta revisión del Contrato Colectivo, no utilizará los servicios que brindan las Empresas Intermediarias de Servicios o Tercerizadoras para cubrir los requerimientos de recursos humanos de la institución en labores que son propias del personal amparado por el Código del Trabajo. Así mismo, a partir de la presente revisión, el IESS, en las diferentes áreas que actualmente se encuentra laborando personal tercerizado, procederá a la rescisión de dichos contratos, y se cubrirá la necesidad de recursos humanos del servicio con la selección y reclutamiento de nuevo personal mediante los concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a lo señalado al respecto en el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo.

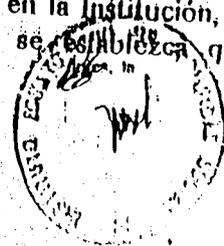
Art. 68.-

La Institución observará y aplicará lo determinado en el numeral 8 del Art. 42 del Código del Trabajo.

Art. 69.-

El IESS no podrá imponer en contra del personal amparado por el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, sanción alguna, ni establecerá glosas de carácter económicas por pérdidas de bienes o activos fijos ocasionados por hurtos o robos en la Institución, hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto del hecho del cual se establezca que el trabajador involucrado haya sido responsable del mismo."

Art. 70.-



Las tres Comisiones Nacionales de que trata el Art. 5 de este Contrato Colectivo se reunirán obligatoriamente a solicitud de cualquiera de las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 71.-

El IESS a partir de la presente fecha de suscripción de la revisión del Contrato Colectivo, y en un plazo no mayor a sesenta días (60) procederá a llenar las noventa y cuatro vacantes existentes en el Régimen Laboral del código del Trabajo, con personal auxiliar de enfermería y de servicios a fin de cubrir el déficit de personal en las Unidades Hospitalarias de los niveles III, II Y I, toda vez que las mismas ya se encuentran contempladas en la partida presupuestaria del 2.005.

Art. 72.-

El IESS entregará a todos y cada uno de los trabajadores del Instituto, ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo de sesenta días (60) contados a partir de la suscripción del presente convenio, caso contrario el Sindicato Nacional Unico dispondrá su publicación y distribución, cuyo costo correrá a cargo del Instituto.

El presente Contrato Colectivo se suscribe en la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco, ante el señor Director General del Trabajo y Secretario que certifica, en un original y tres copias del mismo tenor.



Marcelo Bermúdez López
Lic. Marcelo Bermúdez López
DIRECTOR GENERAL
DEL I.E.S.S.

Dr. Rodrigo Calderon Tejada
Dr. Rodrigo Calderon Tejada.
DIRECTOR GENERAL
DEL TRABAJO

Rosa Arguello Coronel
Lic. Rosa Arguello Coronel
SECRETARIA GENERAL

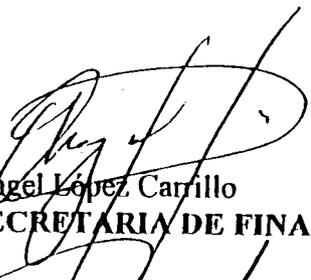
COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO NACIONAL UNICO DE OBREROS DEL I.E.S.S

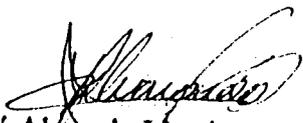
VOCALES PRINCIPALES

Donacila Montañó Medina
Donacila Montañó Medina
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA

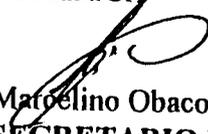
Virgilio Suárez Rivera
Virgilio Suárez Rivera
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNICACIONES




Angel Lopez Carrillo
SECRETARIA DE FINANZAS


José Alvarado Mendoza
SECRETARIA DE DEFENSA
JURÍDICA

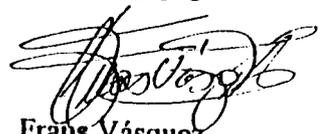

Patricio Chimarró Collago
SECRETARIO DE DEPORTES Y
ACTOS SOCIALES


Marcelino Obaco Lapo
SECRETARIO DE
COMUNICACIÓN

Yolanda Huerta Arechuga
SECRETARIO DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

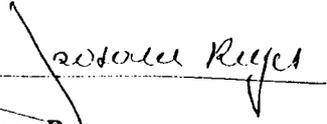
Mirelly Blacio Sánchez
SECRETARIA DE SEGURO
CAMPEÑO

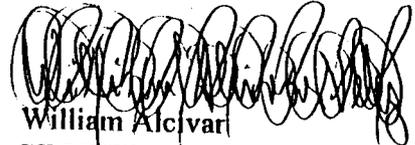

Anicia Vergara Lucas
SECRETARIA DE SALUD
E HIGIENE


Frans Vásquez
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


Miguel Sánchez Tufiño
SECRETARIO DE LO SOCIO
LABORAL

Manuel Peralta Vásquez
SECRETARIO DE ASUNTOS
INTERINSTITUCIONALES


Rosa Reyes
SECRETARIA DE LA MUJER

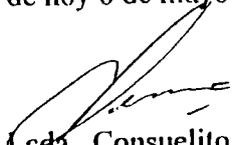

William Alcívar
SECRETARIO DE VIVIENDA


Lcda. Consuelo Terán

SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO Y MEDIACION LABORAL



RAZON.- Certifico que el presente Contrato Colectivo de Trabajo fue Legalizado el día de hoy 6 de mayo del 2005-05-06



Leda.. Consuelito Terán
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO DE QUITO (e)

